

INFORME CCUA Nº 25/2007

A LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Sevilla a 17 de mayo de 2007

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DE CONSUMO Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE CONSUMO.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, ante la Consejería de Gobernación y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Se valora positivamente el alto grado de consenso y participación de las tres Organizaciones de Consumidores que integran este Consejo, en la elaboración del texto que nos ocupa, así como su contenido en líneas

generales, dado que han sido tenidas en cuenta la mayor parte de las alegaciones formuladas al mismo.

Asimismo, cabe señalar la oportunidad del mecanismo de trabajo puesto en marcha por la Dirección General de Consumo, a través de la creación de un Grupo de Trabajo específico, del que forman parte todos los miembros del Consejo Andaluz de Consumo, con la finalidad de abordar y analizar el presente Decreto. Entiende este Consejo que se trata de una iniciativa muy acertada, que igualmente podría resultar efectiva de cara a futuros proyectos normativos, que incidan en los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

SEGUNDA.- Consideración General.

Sin perjuicio de lo expuesto con anterioridad, este Consejo emite una valoración negativa por la falta de regulación del procedimiento de mediación en el articulado de la norma. Al respecto, entendemos que se trata de una carencia muy importante, dado que se refiere a una función esencial tanto del Consejo Andaluz de Consumo como de los Consejos Provinciales de Consumo, función que se encuentra recogida en los artículos 2 y 19, respectivamente.

La regulación de dicho procedimiento, resulta fundamental para evitar la saturación de procedimientos arbitrales y judiciales, así como por el hecho de ser considerada la mediación una vía eficaz y ágil, para resolver de manera amistosa los conflictos que puedan producirse en materia de consumo, mediante acuerdo entre las partes. En opinión de este Consejo, la falta de determinación del mismo, resta eficacia a la norma que nos ocupa, a la vez que supone un claro perjuicio para los consumidores y usuarios que siendo conocedores de este medio que les ofrece la posibilidad de resolución extrajudicial de conflictos, lo han venido valorando muy positivamente.

TERCERA.- Sobre el Preámbulo.

Este Consejo valora de forma positiva que se mencione el trámite de consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y al Consejo Andaluz de Consumo, en el último párrafo del Preámbulo. No obstante, se estima conveniente señalar la normativa reguladora de sendos órganos, esto es, el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y el Decreto 57/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo, Decreto que mediante el presente texto normativo se deroga.

CUARTA.- Sobre el artículo 2. Funciones.

Este Consejo propone modificar el contenido del **apartado a)** al entender que la decisión sobre el conocimiento e información de las disposiciones generales, no debería quedar limitada a la propuesta de la Presidencia, sino que habría de abrirse a las propuestas de las organizaciones integradas en el mismo. Por ello, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“a) Conocer e informar, con carácter previo, las disposiciones administrativas de carácter general de la Consejería competente en materia de consumo, que afecten a las relaciones entre empresarios y consumidores en particular y las que afecten a la gestión de la calidad en el ámbito de los bienes de consumo y de los servicios, públicos y privados”

QUINTA.- Sobre el artículo 2. Funciones.

Este Consejo considera que debería contemplarse entre las funciones genéricas del Consejo Andaluz de Consumo, las de promoción, desarrollo y

seguimiento del diálogo, la mediación y la concertación en general entre los agentes sociales y económicos representados. Estas funciones deberían figurar en el **apartado i)**, y su actual contenido, pasaría a un **apartado j)**.

SEXTA.- Sobre el artículo 7. Funciones de los miembros.

En el **apartado a)** se interesa pluralizar los términos “técnico” y “asesor”, entendiéndose que pueden acompañar a los miembros del Consejo, cuantos técnicos o asesores se estime oportuno.

SÉPTIMA.- Sobre el artículo 7. Funciones de los miembros.

Este Consejo propone la inclusión de un nuevo **apartado f)**, con el siguiente tenor literal:

“f) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de miembros del Consejo”.

OCTAVA.- Sobre el artículo 10. Pleno.

En el tercer inciso se observa un error ortográfico (...realizarse **y** con cuarenta y ocho...), que debería ser subsanado.

En el cuarto inciso del **apartado 1**, se indica que los miembros del CAC pueden presentar propuestas para configurar el orden del día de las sesiones, con una antelación mínima de cinco días. Al respecto, este Consejo propone la reducción de dicho plazo a *48 horas de antelación a la convocatoria*, dado que se trata de un plazo que sólo rige en caso de que las propuestas posean interés general o en las que circunstancias excepcionales lo justifiquen.

NOVENA.- Sobre el Capítulo III. Del procedimiento.

En este Capítulo debería de regularse de manera específica el procedimiento de mediación, por los motivos expuestos en la alegación segunda del presente Informe.

DÉCIMA.- Sobre el artículo 15. Deber de secreto.

Este Consejo estima necesario clarificar el contenido de este artículo, conjugando el necesario principio de lealtad entre las partes y el consecuente deber de secreto sobre las deliberaciones del órgano de las organizaciones que se integran en el Consejo Andaluz de Consumo con la libertad de opinión y expresión y el derecho de informar a la ciudadanía sobre los aspectos que redunden en la protección de sus derechos como consumidores y usuarios.

UNDÉCIMA.- Sobre el artículo 19. Procedimiento.

En cuanto al **apartado 2** se reitera lo expuesto en las alegaciones segunda y novena del presente Informe, interesando que no se deje escapar esta ocasión para dotar de una regulación detallada al procedimiento de mediación como modo de solución extrajudicial de conflictos en materia de consumo.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN: Que habiendo presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de

Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.